Procedimiento de control de existencias en Zonas Francas

Versión: 11/07/2016

Aduanas	**PROCESO**	Cod.: GCE.1.03	V1
	Procedimiento de control de existencias en Zonas Francas		

Información del Proceso

Nombre del proceso	Procedimiento de control de existencias en Zonas Francas
Objetivo del proceso	Establecer las disposiciones que deben ser cumplidas por los Explotadores y usuarios de las Zonas Francas habilitadas del país, a los efectos del control aduanero del ingreso, permanencia y salida de mercaderías en depósitos en zona franca.
Dueño del proceso	Área de Gestión Operativa Aduanera
Participantes	Área de Control y Gestión de Riesgo
Subprocesos	Cambio de disponibilidad jurídica de las mercaderías; cambio de depositario de las mercaderías; registro de fraccionamientos y agrupamientos; registro de las transformaciones; apertura de contenedores; relleno de contenedores para operaciones de tránsito y/o reembarque; relleno de contenedores para operaciones de importación; relleno de contenedores para operaciones de exportación; faltantes y sobrantes; cambio de número de contenedor o identificado del precinto; inhabilitación/habilitación.
Política/Normativa relacionada	Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014, Decreto 97/015 de fecha 20 de marzo de 2015, Comunicado 18/2015 , Resolución General 36/2016
Instructivos relacionados	Orden del Día 55/2011, Orden del Día 69/2014, Resolución General 66/2015
Consideraciones	1. Todo Depositario, definido en los términos previstos en el art. 4 del decreto 97/015 de 20/03/2015, deberá mantener la mercadería en su depósito almacenada en forma físicamente identificable y distinguible, de modo tal que sea posible su individualización y separación de otras mercaderías y deberá transmitir al Explotador de la zona franca la información requerida para el cumplimiento de lo dispuesto en este procedimiento. 2. El Explotador será responsable de registrar electrónicamente en la DNA las existencias de mercaderías, conforme a lo establecido en el decreto 97/015 de 20/03/2015, mediante las disposiciones previstas en este procedimiento. 3. El registro electrónico de cada mercadería deberá contar con un número único, pasible de ser asociado claramente con el almacenamiento, y contener la información prevista en el "Instructivo de llenado de las comunicaciones correspondientes a existencias en depósito aduanero y depósito en zona franca". 4. En los casos en que los depositantes sean identificados por RUT, se informará solamente su número, el campo correspondiente al nombre no deberá ser llenado y su contenido será tomado desde el Registro de personas vinculadas a las actividades aduaneras. Cuando sean identificados por Cédula o Pasaporte, se deberán completar todos los campos de número de documento y nombre. 5. Todo operador nacional interviniente en los procesos establecidos en este procedimiento, deberá estar inscripto y habilitado en los términos previstos en el procedimiento de "Registro de personas vinculadas a las actividades aduaneras" vigente. 6. El cumplimiento de las obligaciones de registro en el sistema LUCIA dispuestas en este procedimiento quedará configurado, cuando las transmisiones electrónicas se encuentren libres de errores y este sistema responda con un mensaje de aceptación. Las validaciones tendrán las siguientes características: a. Enviado el mensaje de la operación al sistema LUCIA por parte del Explotador, se analizará el mismo electrónicamente, comprobando que sean correctos los datos referidos a los campos de cada registro y de cada bloque de información. b. El Sistema LUCIA validará la información recibida, aceptando el mensaje o devolviendo los errores correspondientes, según sea el caso. De existir errores, el Explotador deberá subsanarlos y volver a enviar el mensaje correspondiente hasta lograr su aceptación. c. En aquellas operaciones que queden pendientes, si el funcionario lo entiende necesario y a los efectos de la aprobación de la operación, podrá solicitar ampliación de la información suministrada. d. Existencia de los inventarios referidos, constatando que las cantidades de unidades de inventario sean suficientes para la realización de las operaciones que correspondan. e. Cuando existan diferencias entre las cantidades de bultos registradas en la entrada inicial o salida de inventario, y los bultos del documentos justificativo, el sistema emitirá un aviso, el cual será analizado por la autoridad aduanera a los efectos de evaluar la pertinencia de la aplicación de eventuales infracciones aduaneras. 7. La DNA pondrá a disposición del Explotador y de los depositarios, mediante WEB SERVICES del sistema LUCIA, la información de las operaciones aduaneras (manifiestos o DUA), correspondientes a las operaciones de entrada y salida de la zona franca. El Área de Tecnologías de la Información de la DNA publicará los detalles técnicos de estos intercambios. 8. Las transmisiones de mensajes electrónicos requeridas en las presentes disposiciones deberán ser realizadas mediante DAE (Documento Aduanero Electrónico) en los términos establecidos en la Orden del Día 55/2011 de fecha 4 de octubre de 2011, por WEB SERVICES a través de INTERNET o de redes de valor agregado (VAN), a elección del Explotador. 9. A efectos de la elaboración de las declaraciones y/o comunicaciones electrónicas detalladas, se estará a lo dispuesto en el "Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca". 10. Las referencias a factura comercial o remito comercial deberán ser entendidas como las correspondientes a las disposiciones de la Dirección General Impositiva en esta materia. 11. Los operadores deberán conservar la documentación de respaldo de la operación según lo que disponga la Dirección General Impositiva, la cual estará a disposición de la DNA para la realización de los controles que crea necesarios. 12. La DNA pondrá toda la información a disposición de la Dirección General Impositiva. 13. A los efectos del presente procedimiento, se establecen las siguientes definiciones: a. Agrupamiento: Consiste en la unificación de distintas líneas de inventario, en una nueva línea de inventario en donde el tipo de bulto o unidad se unifica. Esto podrá implicar un cambio en la naturaleza de la mercadería o no. b. Fraccionamiento: Consiste en la apertura de una única línea de inventario en una o varias líneas de inventario, en donde el tipo de bulto puede cambiar o no. Esto podrá implicar un cambio en la naturaleza de la mercadería o no. c. Sobrante: Se configura un sobrante cuando se constata la existencia de más mercadería que la declarada en el registro de inventario o en la documentación de justificación de ingreso. d. Faltante: Se configura un faltante cuando se constata la existencia de menos mercadería que la declarada en el registro de inventario o en la documentación de justificación de ingreso. e. Unidad de inventario: Cantidad de un almacenamiento específico de mercadería en un depósito en zona franca.

f. Tipo de unidad de inventario: Codificación correspondiente a la cantidad de mercadería almacenada, expresada en bultos, piezas o unidades comerciales.

g. Impacto automático: acción de modificación de los registros electrónicos realizada en forma instantánea por el sistema LUCIA, en función de una comunicación electrónica.

h. Depositante: se considerará depositante conforme a lo establecido en el Decreto N° 97/015 al consignatario, es decir a quien tiene la disponibilidad jurídica de la mercadería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

14. A los efectos de la aplicación del presente procedimiento mediante la modalidad "piloto", se establecen las siguientes particularidades:

a. Los inventarios iniciales podrán ser enviados en forma gradual durante el plazo que dure el procedimiento piloto.

b. En los DUA de Importación o Tránsito que se realicen desde Zona Franca, cuando se cuente con el registro de inventario, el mismo deberá ser consignado como información de carga en la declaración. En caso contrario deberá consignarse la declaración precedente prevista en los procedimientos vigentes.

c. Cuando un contenedor con mercadería ingrese a la zona franca y luego de ser vaciado, no sea ingresado en condicion de vacío al inventario por permanecer menos de 24 horas en la zona franca, a los efectos de comunicar esta operación podrá realizarse un fraccionamiento del número de inventario correspondiente al contenedor lleno que produzca la información de inventario de la mercadería suelta, sin que se requiera registrar el número de contenedor. Cuando la permanencia del contenedor sea superior a las 24 horas, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la actividad "De la apertura de contenedores".

d. Cuando un contenedor con mercadería egrese de la zona franca y estando éste en condición de vacío no era parte del inventario por haber permanecido menos de 24 horas en la zona franca, sobre el inventario de la mercadería suelta, se podrá realizar una operación de agrupamiento, agregando al nuevo número de inventario generado, el o los números de contenedores con el cual la mercadería será retirada. Cuando la permanencia del contenedor sea superior a las 24 horas, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la actividad "Del relleno de contenedores" correspondiente.

Indicadores	

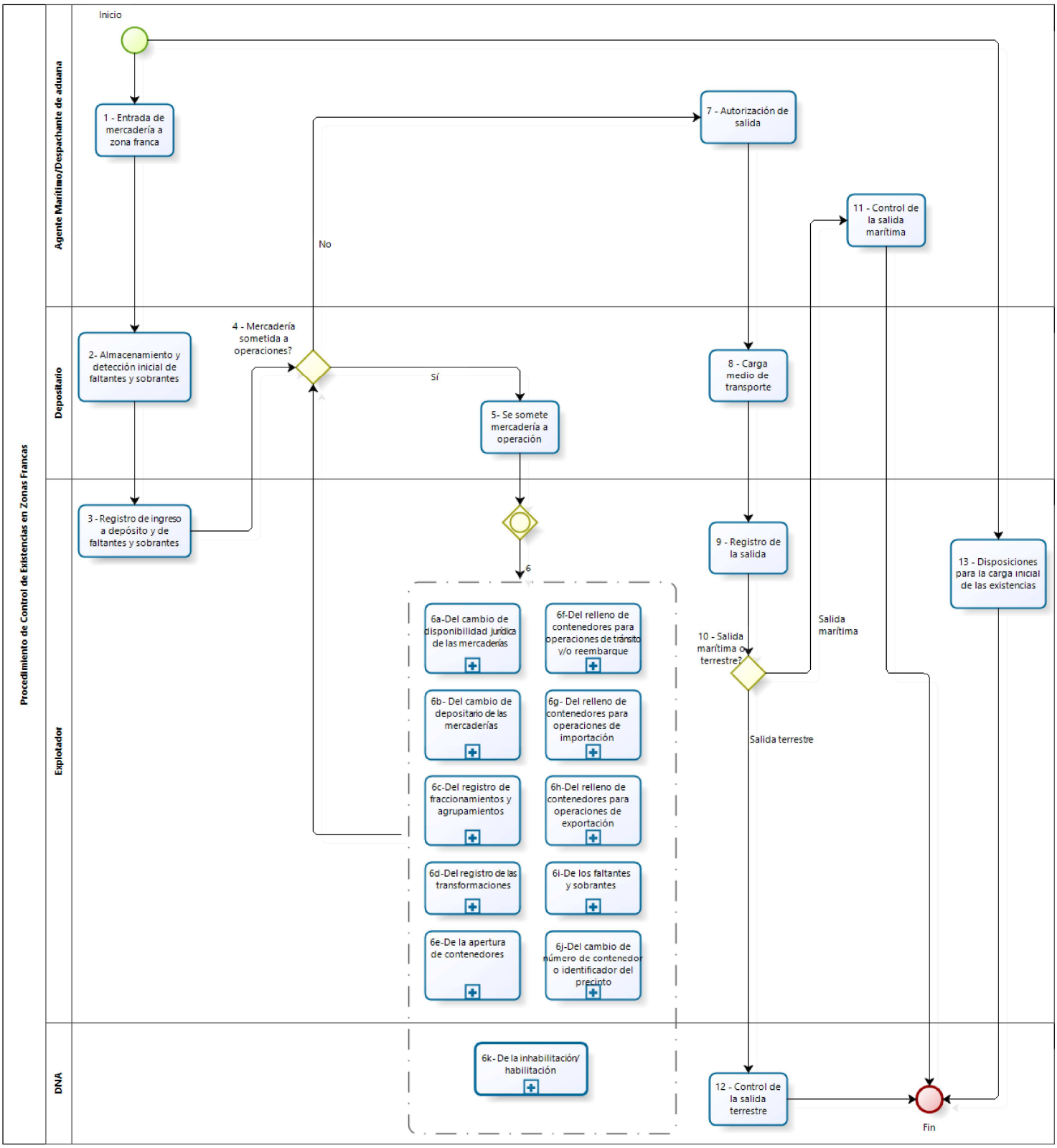
Procedimiento de Control de Existencias en Zonas Francas
Agente Marítimo/Despachante de aduana
Depositario
Explotador
DNA
Inicio
1 - Entrada de mercadería a zona franca
2- Almacenamiento y detección inicial de faltantes y sobrantes
3 - Registro de ingreso a depósito y de faltantes y sobrantes
4 - Mercadería sometida a operaciones?
No
Sí
5- Se somete mercadería a operación
6
6a-Del cambio de disponibilidad jurídica de las mercaderías
6b- Del cambio de depositario de las mercaderías
6c-Del registro de fraccionamientos y agrupamientos
6d-Del registro de las transformaciones
6e-De la apertura de contenedores
6f-Del relleno de contenedores para operaciones de tránsito y/o reembarque
6g- Del relleno de contenedores para operaciones de importación
6h-Del relleno de contenedores para operaciones de exportación
6i-De los faltantes y sobrantes
6j-Del cambio de número de contenedor o identificador del precinto
6k- De la inhabilitación/ habilitación
7 - Autorización de salida
8 - Carga medio de transporte
9 - Registro de la salida
10 - Salida marítima o terrestre?
Salida marítima
Salida terrestre
11 - Control de la salida marítima
12 - Control de la salida terrestre
13 - Disposiciones para la carga inicial de las existencias
Fin

Descripción del Proceso

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Entrada de mercadería a zona franca	Agente marítimo/Despachante de aduana	a. La entrada de mercadería desde el resto del territorio aduanero o del exterior por la vía terrestre, deberá estar autorizada por una operación aduanera en los términos previstos por los procedimientos "DUA Digital - Exportaciones" o "DUA Digital - Tránsitos", vigentes. Adicionalmente, cuando la mercadería ingrese mediante servicios de cabotaje, se estará a lo dispuesto por el Procedimiento de control de cargas en tráfico de cabotaje, vigente. b. La entrada de mercadería desde el exterior del territorio aduanero por la vía marítima, deberá estar autorizada por una declaración de llegada en los términos previstos por el procedimiento "Control de cargas en arribo por la vía marítima" vigente. c. La entrada de contenedores vacíos desde el resto del territorio aduanero por la vía terrestre deberá estar amparada en el documento "EIR" (EIR - EQUIPMENT INTERCHANGE RECEIPT), documento manual emitido para el envío del contenedor que hará las veces de autorización aduanera de ingreso. d. Para la entrada de bienes autorizados a reparación, se estará a lo previsto en el "Procedimiento de salida a reparar y posterior retorno al territorio nacional" (SITAR), regulado por la Orden del Día 81/2009. e. La entrada de mercadería no prevista en los numerales anteriores deberá ser realizada al amparo de una autorización especial por expediente GEX. f. En la aplicación de los procedimientos de control de cargas previstos en los numerales anteriores, las obligaciones previstas para los operadores portuarios (transmisión de lista de descarga de contenedores y cualquier otro) deberán ser cumplida por el Explotador, no siendo necesario para ellos su inclusión en el registro en la categoría "Operador portuario".		LUCIA / GEX
2	Almacenamiento y detección inicial de faltantes y sobrantes	Depositario	a. La mercadería ingresada a la zona franca deberá ser almacenada por el Depositario designado. b. Al momento del almacenamiento, de detectar el Depositario la existencia de embalajes averiados, deterioros o indicios de que ha sido violado, deberá determinar la situación de la mercadería. Si del control emergieran sobrantes o faltantes de mercaderías, deberá poner en conocimiento del Explotador la información necesaria para aplicar lo previsto en la actividad "De los faltantes y sobrantes".		
3	Registro de ingreso a depósito y de faltantes y sobrantes	Explotador	a. El Explotador deberá comunicar al Sistema LUCIA los datos relativos a la mercadería que se ingresa al Depósito, por medio de un mensaje electrónico de entrada a Depósito. Dicha comunicación se realizará dentro de las 24 horas hábiles siguientes al registro de ingreso de la mercadería al predio de la Zona Franca, el cual se produce al efectuarse el pasaje del camión por el portón. b. Cuando el ingreso de mercaderías sea en contenedores y figure el tipo de bulto contenedor (CNT) en la declaración aduanera, deberá registrarse un ítem de inventario cuyo tipo de unidades de inventario sea Contenedor, agregando los identificadores de los contenedores. Los documentos justificativos serán los siguientes: - si el contenedor contiene carga de un solo DUA, el documento justificativo será el DUA. - si el contenedor contiene carga de más de un DUA, todos los DUA deberán estar consolidados siendo el documento justificativo el número de viaje. c. Cuando el ingreso sea de mercadería suelta o luego de la apertura del contenedor, de entenderlo conveniente el Explotador podrá transmitir electrónicamente una operación de fraccionamiento para registrar las cantidades de mercadería en el tipo de unidad de inventario de su preferencia (piezas o unidades comerciales). d. Si hubiesen sido detectadas irregularidades en las mercaderías ingresadas, el Explotador deberá comunicarlo en forma inmediata a la DNA, en los términos previstos en la actividad "De los faltantes y sobrantes". e. La mercadería extranjera que ingrese a Zona Franca para ser consumida o para ser utilizada como repuesto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo "De la entrada de mercaderías a zonas francas", debiendo realizarse su correspondiente baja de stock cuando sea consumida. f. El ingreso de mercadería de libre circulación tendrá el siguiente tratamiento: 1. Cuando el ingreso de mercaderías corresponda a consumibles, bienes de uso o repuestos, deberá estar amparado en una factura comercial prevista por la Dirección General Impositiva (en adelante DGI) y en la comunicación electrónica se deberá consignar el tipo de documento "Factura por consumible o repuesto" (identificado en el sistema con el código "90") y los datos número de factura, fecha de emisión y RUT del emisor. Cuando el	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	LUCIA

			ingreso de consumibles corresponda a mercaderías para la elaboración de productos de consumo dentro de la zona primaria (ejemplo restaurantes), se registrará un único ingreso por cada factura comercial y en las cantidad de piezas se consignará la cantidad de unidades comerciales remitida. 2. Cuando el ingreso de mercaderías se realice para ser transportada en cabotaje, deberá estar amparado en una factura comercial prevista por la DGI y en la comunicación electrónica se deberá consignar el tipo de documento "Factura por ingreso para transporte de cabotaje" (identificado en el sistema con el código "91") y los datos número de factura, fecha de emisión y RUT del emisor. 3. Cuando el ingreso de mercaderías corresponda a insumos para transformación, deberá estar amparado en una factura comercial prevista por la DGI y en la comunicación electrónica se deberá consignar el tipo de documento "Factura por insumo para transformación" (identificado en el sistema con el código "92") y los datos número de factura, fecha de emisión y RUT del emisor. 4. En los casos de ingreso de mercadería de libre circulación, podrá realizarse su ingreso a inventario sin saldo, lo cual no requerirá justificación de salida, o podrá realizarse su ingreso con saldo, debiendo realizar posteriormente el correspondiente registro de salida. 5. El ingreso de maquinaria a la Zona Franca desde el resto del territorio aduanero para la realización de servicios puntuales, se realizará al amparo de un remito comercial previsto por la DGI y en la comunicación electrónica se deberá consignar el tipo de documento "Remito" (identificado en el sistema con el código "48") y los datos número de remito, fecha de emisión y RUT del emisor. g. En el registro de la entrada inicial, deberá enviarse el peso bruto de la mercadería cuando el documento respaldante sea DUA, manifiesto o mensaje simplificado. h. Cuando se produzca un error en la declaración del DUA de Exportación con el cual ingresó la mercadería a la Zona Franca, el explotador podrá realizar una modificación del mismo a través del envío de un Tipo de registro "M", debiendo constar en el nuevo DUA declarado la misma partida arancelaria. Esta modificación será permitida aunque el saldo de bultos se encuentre consumido.		
4	Mercadería sometida a operaciones?	Depositario	a. La mercadería en depósito podrá ser sometida a alguna de las operaciones mencionadas en el numeral siguiente por parte del Depositario.		
5	Se somete mercadería a operación	Depositario	a. El Depositario somete las mercaderías a la operación autorizada. b. El Depositario pone a disposición del explotador, la información correspondiente a las operaciones realizadas para que éste las comunique según las siguientes actividades: 1. Del cambio en la propiedad de las mercaderías 2. Del cambio de depositario de las mercaderías 3. Del registro de fraccionamientos y agrupamientos 4. De las transformaciones 5. De la apertura de contenedores 6. Del relleno de contenedores para operaciones de tránsito 7. Del relleno de contenedores para operaciones de importación 8. Del relleno de contenedores para operaciones de exportación 9. De los faltantes y sobrantes 10. Del cambio de numero de contenedor o de identificador de precinto 11. De la inhabilitación/ habilitación		
6a	Del cambio de disponibilidad jurídica de las mercaderías	Explotador	a. Los cambios de propiedad de la mercadería, deberán ser informados por el Explotador a la DNA mediante una "operación de cambio de disponibilidad jurídica". La operación se realizará conforme a lo establecido a continuación: 1. Se enviará un registro por cada ítem de inventario a transferir. Se identificará tipo de registro M (modificación), y tipo de operación E (Endoso). De esta forma se actualizará la información del inventario, quedando todos los ítems consignados al nuevo Depositante. 2. Si la transferencia se va a realizar por una cantidad de unidades de inventario menor a la totalidad del ítem (Endoso parcial), se identificará tipo de registro A (alta), con tipo de operación F (Fraccionamiento), debiéndose crear uno o más ítems nuevos y quedando el correspondiente a la transferencia parcial, consignado al nuevo Depositante. b. La operación deberá estar debidamente formalizada por el documento comercial correspondiente. c. El sistema LUCIA controlará que el inventario a endosar tenga unidades de inventario disponibles. d. Esta operación será de impacto automático en el sistema, en caso de superar las validaciones.	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	LUCIA

6b	Del cambio de depositario de las mercaderías	Explotador	a. El cambio de Depositario será registrado por el Explotador justificado en el documento comercial que formalice el traslado (identificado en el sistema con el código "58"), en el cual constará la cantidad de unidades de inventario que comprende el mismo. b. Los traslados de mercaderías entre Depositarios deberán ser comunicados por el Explotador con un mensaje de tipo "Salida de mercadería" con el RUT del depositario de origen y posteriormente un mensaje de tipo "Entrada de mercadería" con el RUT del depositario de destino, justificados ambos en el documento comercial previsto en el numeral anterior. Toda entrada de mercadería a un depósito deberá tener registrada su correspondiente salida desde otro. c. Esta operación será de aplicación también cuando se produzca el traslado de mercadería hacia el depósito de otro usuario, pero la responsabilidad siga en manos del primero usuario. d. Cuando el traslado se produzca por instalaciones fijas, los registros previstos en este capítulo deberán ser cumplidos en forma diaria, dentro de las 24 horas hábiles siguientes. e. Estas operaciones serán de impacto automático en el sistema, en caso de superar las validaciones.	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	LUCIA
6c	Del registro de fraccionamientos y agrupamientos	Explotador	a. La información de mercaderías resultante de agrupamientos, deberá ser informada electrónicamente por el Explotador, de la siguiente forma: 1. Por cada ítem de inventario que vaya a ser agrupado, enviará un mensaje de tipo de registro 'M' y operación 'A', indicando la cantidad de unidades de inventario que aporta al agrupamiento 2. Incluidos todos los ítems de inventario a ser agrupados, en el mismo mensaje enviará el registro de ingreso a inventario correspondiente al agrupamiento. b. La información de mercaderías resultante de fraccionamientos, deberá ser informada electrónicamente por el Explotador, de la siguiente forma: 1. Por cada ítem de inventario que resulte del fraccionamiento de un ítem determinado, enviará un registro de ingreso a inventario de tipo de registro 'A' y tipo de operación 'F', indicando la cantidad de unidades de inventario que consume del ítem a fraccionar. c. Estas operaciones serán de impacto automático en el sistema, en caso de superar las validaciones.	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	LUCIA
6d	Del registro de las transformaciones	Explotador	a. Los ingresos y egresos de inventario correspondientes a transformaciones realizadas sobre mercaderías almacenadas, deberán ser registradas por el Explotador de forma tal que la DNA pueda identificar la trazabilidad de las mismas, conocer cómo fueron consumidas y qué nuevas mercaderías se produjeron. b. A estos efectos se podrán realizar agrupamientos, fraccionamientos o una operación de transformación a elección del Explotador. c. Estas operaciones deberán ser comunicadas por orden de producción o periódicamente según el caso, sin que exceda el plazo de 30 días. Dichas comunicaciones serán de impacto automático en el sistema, en caso de superar las validaciones. d. A través de la operación de transformación se permitirá que la agrupación de varios ítems de entrada produzca varias altas de inventario.	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	LUCIA
6e	De la apertura de contenedores	Explotador	a. La información de mercaderías resultante de la apertura de un contenedor deberá ser informada electrónicamente por el Explotador, de la siguiente forma: 1. Por cada mercadería resultante de la apertura, que estaba contenida dentro del contenedor, enviará al sistema LUCIA un registro de ingreso de las unidades de inventario correspondientes. 2. También deberá enviar un registro de ingreso del contenedor vaciado. 3. En la operación se deberá indicar si el contenedor será retirado del parque por el mismo vehículo que lo trajo y en tal caso el sistema LUCIA dará por salido el mismo, en la operación de ingreso. b. Estas operaciones serán de impacto automático en el sistema, en caso de superar las validaciones.	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	LUCIA
6f	Del relleno de contenedores para operaciones de tránsito y/o reembarque	Explotador	a. El Depositario estará habilitado a iniciar y completar el relleno de un contenedor y en forma inmediata a completarlo, deberá informarlo al Explotador. b. La información de mercaderías resultante del relleno de un contenedor deberá ser informada electrónicamente por el Explotador en un único mensaje, que contendrá: 1. Si como resultado del relleno se mantendrá la misma cantidad de líneas de mercadería suelta, se realizará en el sistema LUCIA, un tipo de operación "K" y tipo de registro "A", detallando las líneas de inventario a colocar dentro del contenedor y el número de contenedor a rellenar. 2. Si como resultado del relleno se unificará toda la mercadería en una única línea de mercadería, se realizará en el sistema LUCIA, una operación tipo	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	

			"A" y tipo de registro "A", detallando las líneas de inventario a colocar dentro del contenedor, la línea resultante y el número de contenedor a rellenar. c. Estas operaciones serán de impacto automático en el sistema, en caso de superar las validaciones.		
6g	Del relleno de contenedores para operaciones de importación	Explotador	a. En forma previa a la operación de relleno de un contenedor (de ahora en más Relleno), el Explotador deberá comunicar mediante un mensaje electrónico de Agrupamiento o Fraccionamiento (a su elección), que convierta una o más entradas de inventario en otra única, con los bultos que serán utilizados en el Relleno y afectados en su totalidad en el DUA de importación. b. El DUA de importación deberá numerarse consignando como información de carga, la entrada de inventario resultante de la operación descrita en el numeral a. (de ahora en más Entrada de inventario) y sin declarar los contenedores a ser utilizados. c. Si el contenedor vacío que se utilizará en el punto d. está registrado en el inventario de la Zona Franca, el explotador deberá enviar la salida del mismo, la cual deberá estar justificada con el documento "Contenedor para relleno" (identificado en el sistema con el código "CR"). d. Cumplido el DUA de importación, el Depositario podrá proceder al Relleno autorizado y completado el mismo, deberá asignar a la Entrada de inventario, el o los números de contenedor utilizados. Esta asignación deberá ser realizada luego que el DUA de importación tenga asignado canal de verificación y en forma previa a la salida de las mercaderías de la zona franca. e. Estas operaciones se realizarán en el sistema LUCIA sobre la entrada original, enviando tipo de registro "A" para los contenedores.	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	
6h	Del relleno de contenedores para operaciones de exportación	Explotador	a. Esta operación será de aplicación cuando la mercadería a ser utilizada en el relleno del contenedor haya ingresado a la zona franca al amparo del procedimiento simplificado de exportación. b. En forma previa a la operación de relleno de un contenedor (de ahora en más Relleno), el Depositario del depósito aduanero de ingreso (de ahora en más Depositario) deberá comunicar mediante un mensaje electrónico de Agrupamiento o Fraccionamiento (a su elección), que convierta una o más entradas de inventario en otra única, con los bultos que serán utilizados en el Relleno y afectados en su totalidad en el DUA de exportación. c. El DUA de exportación deberá numerarse consignando como información de carga, la entrada de inventario resultante de la operación descrita en el numeral a. (de ahora en más Entrada de inventario) y sin declarar los contenedores a ser utilizados. d. Cumplido el DUA de exportación, el Depositario podrá proceder al Relleno autorizado y completado el mismo, deberá asignar a la Entrada de inventario, el o los números de contenedor utilizados. Esta asignación deberá ser realizada luego que el DUA de exportación tenga asignado canal de verificación y en forma previa a la salida de las mercaderías del depósito aduanero de ingreso. e. Si el contenedor vacío está registrado en el inventario de la Zona Franca, el explotador deberá también registrar la salida del mismo, la cual deberá estar justificada en el documento "Contenedor para relleno" (identificado en el sistema con el código "CR"). f. Estas operaciones se realizarán en el sistema LUCIA sobre la entrada original, enviando tipo de registro "A" para los contenedores.	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	
6i	De los faltantes y sobrantes	Explotador	a. En caso de constatarse un sobrante, el Explotador deberá ponerlo en conocimiento de la DNA en forma concomitante a su detección, conforme a lo establecido a continuación: 1. Registrará un Acta de sobrante mediante el alta de un registro que identifique el ítem de inventario, con tipo de registro M y tipo de operación S (sobrante). 2. En los campos de total de unidades de inventario, tipo de unidades de inventario y peso bruto, enviará los valores que se consideren correctos y que se quieren asignar al ítem de inventario en cuestión. 3. Cuando la mercadería se encuentre inventariada en los bultos originales de la declaración aduanera correspondiente y se constate un sobrante de unidades, deberá realizarse un fraccionamiento de los bultos en unidades según la informacion documental que se disponga y sobre dicho movimiento deberá realizarse el acta de sobrante correspondiente por las unidades adicionales detectadas. 4. Cuando se detecte un sobrante de un tipo de mercadería no declarada, deberá realizarse el acta de sobrante correspondiente por las mercaderías adicionales detectadas, realizándose un fraccionamiento, a los efectos de generar una nueva línea y registrar el sobrante encontrado. 5. En el campo "Texto del Acta" deberá incluir la justificación del sobrante. b. En caso de constatarse un faltante (constatación de menor cantidad de mercaderías que la declarada), el Explotador deberá ponerlo en conocimiento de la	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	LUCIA

			DNA, en forma concomitante a su detección, conforme a lo establecido a continuación: 1. Registrará una Acta de faltante mediante el alta de un registro que identifique el ítem de inventario, con tipo de registro M y tipo de operación G (faltante). 2. En los campos total de unidades de inventario, tipo de unidades de inventario y peso bruto, enviará los valores que se consideren correctos y que se quieren asignar al ítem de inventario en cuestión. 3. En el campo "Texto del Acta" deberá incluir la justificación del faltante. 4. Cuando se configuren mermas de mercadería a granel que ingreso a Zona Franca en varios movimientos, se agrupará la carga primariamente para luego realizar los ajustes correspondientes sobre este movimiento resultante. c. Si se producen mermas o ganancias en mercaderías a granel, dentro de las cantidades establecidas comercialmente en el contrato entre el depositario y el depositante, el Explotador deberá enviar, según el caso, mensajería de faltantes o sobrantes. d. Estas operaciones no serán de impacto automático en el sistema. En caso de superar las validaciones, quedarán pendiente por 8 horas hábiles, a la espera de un posible estudio por parte del funcionario aduanero. Transcurrido este plazo sin que sean observadas, se impactarán automáticamente por parte del Sistema LUCIA.		
6j	Del cambio de número de contenedor o de identificador de precinto	Explotador	a. En caso de que se detecte que el número de contenedor de un ítem de inventario no es correcto, el Explotador deberá modificar la información registrada de la siguiente forma: 1. Solicitará el cambio mediante el registro de una operación "Cambio de Número de contenedor", informando los motivos de la no coincidencia 2. En ese caso enviará un registro de entrada, consignando tipo de registro 'M' y tipo de operación 'N'. b. En caso de que se detecte que el número de precinto de un contenedor de un ítem de inventario no es correcto, el Explotador deberá modificar la información registrada de la siguiente forma: 1. Solicitará el cambio mediante el registro de una operación "Cambio precintos de un contenedor", informando si la no coincidencia se debe a circunstancias que se produjeron bajo su control (por ejemplo cambio por rotura en manipulación) o si desconoce las razones de la no coincidencia. 2. En ese caso enviará un registro de entrada indicando tipo de registro "M" y tipo de operación "T". c. La operación de cambio de número de contenedor, no será de impacto automático en el sistema. En caso de superar las validaciones, quedarán pendiente por 8 horas hábiles, a la espera de un posible estudio por parte del funcionario aduanero. Transcurrido este plazo sin que sean observadas, se impactarán automáticamente por parte del Sistema LUCIA. d. La operación de cambio de identificador de precinto, será de impacto automático.	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	LUCIA
6k	De la inhabilitación/ habilitación	DNA	a. El Explotador solo podrá inhabilitar o habilitar un inventario en aquellos casos en los que exista un requerimiento específico por parte de la DNA. b. Cuando dicha solicitud exista, el Explotador enviará al sistema LUCIA un registro por cada movimiento a habilitar / inhabilitar. El tipo de registro será M, con tipo de operación H. En el campo "Movimiento de Inventario Habilitado / Inhabilitado" se deberá enviar "HAB" si se desea habilitar el inventario o "SUS" si se desea inhabilitar el inventario. c. Cuando un inventario se encuentre inhabilitado por el Explotador, no se podrá realizar ninguna operación que vincule al mismo. d. Esta operación será de impacto automático en el sistema LUCIA. e. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cuando la operativa aduanera lo requiera, la Dirección Nacional de Aduanas podrá bloquear o desbloquear un inventario directamente en el sistema LUCIA.		
7	Autorización de salida	Agente marítimo/Despachante de aduana	a. De ser necesario, previo al egreso de la mercadería el Explotador deberá realizar un agrupamiento de las mismas a efectos de que el tipo y la cantidad de unidades de inventario queden consistentes con la información de cargas de la autorización aduanera para la salida. b. La salida de mercadería con destino al resto del territorio aduanero o al exterior por la vía terrestre deberá estar autorizada por una operación aduanera en los términos previstos por los procedimientos "DUA Digital - Importaciones" o "DUA Digital - Tránsitos", vigentes. Adicionalmente, cuando la mercadería egrese mediante servicios de cabotaje, se estará a lo dispuesto por el Procedimiento de control de cargas en tráfico de cabotaje, vigente. c. El embarque de mercadería destinada al exterior del territorio aduanero por la vía marítima, deberá ser autorizado por una operación de rembarque, en los términos establecidos en la Orden del Día 113/2003. d. En caso de salida de contenedor vacío por la vía terrestre, el documento manual emitido para la devolución del contenedor (EIR - EQUIPMENT INTERCHANGE	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	LUCIA

			RECEIPT o "Virada") hará las veces de autorización aduanera de salida (identificado en el sistema con el código CV). e. Para la salida de bienes autorizados a reparación, se estará a lo previsto en el "Procedimiento de salida a reparar y posterior retorno al territorio nacional" (SITAR), regulado por la Orden del Día 81/2009. Cuando la mercadería que deba salir para ser reparada cuente con número de inventario, deberá utilizarse el documento "SITAR" como documento justificativo de su salida (identificado en el sistema con el código "ST"). f. La salida de mercadería no prevista en los numerales anteriores deberá ser realizada al amparo de una autorización especial por expediente GEX.		
8	Carga medio de transporte	Depositario	a. Autorizada la operación aduanera para la salida, el Depositario podrá iniciar la carga del medio de transporte.		
9	Registro de la salida	Explotador	a. Luego de autorizada la operación aduanera, completada la carga del medio de transporte y en forma previa a la salida de la zona primaria de la zona franca, el Explotador deberá comunicar al Sistema LUCIA los datos relativos a la mercadería que se egresa al Depósito, por medio de un mensaje electrónico de salida de Depósito. b. En cuanto a la salida de la zona primaria, ésta podrá ser realizada por el funcionario aduanero apostado en el acceso o por un despachante de aduana para las zonas francas que se encuentren habilitadas a este tratamiento. El contenido del mensaje deberá ser provisto en los términos definidos en el "Formato de Mensaje de Solicitud de Llegada/Salida de Viajes", al cual se podrá acceder a través de: ftp://ftp.aduanas.gub.uy/Mensajeria/Mensajeria_de_Viajes.pdf c. Cuando el egreso de mercaderías sea en contenedores, deberá registrarse en la salida del inventario los identificadores de los contenedores con los cuales egresó la mercadería. d. En el registro de salida, deberá enviarse el peso bruto de la mercadería.		
10	Salida marítima o terrestre?	Explotador	a. La mercadería que se encuentra en Zona Franca, podrá egresar de la misma por vía marítima o terrestre.		
11	Control de la salida marítima	Agente marítimo / Explotador	a. Cuando la salida de mercadería sea por la vía marítima respaldada por un Mensaje Simplificado de Reembarque, se completará con una declaración de salida en los términos previstos por el procedimiento "Control de cargas de salida por vía marítima" vigente. b. En la aplicación del procedimiento de control de cargas del numeral anterior, las obligaciones previstas para los operadores portuarios (transmisión de lista de descarga de contenedores y cualquier otro) deberán ser cumplidas por el Explotador, no siendo necesario para ellos su inclusión en el registro en la categoría "Operador portuario".		LUCIA
12	Control de la salida terrestre	DNA	a. Cuando la salida de mercadería sea por la vía terrestre, el funcionario aduanero interviniente en el control de salida de la zona franca, de no encontrar errores, dará registro en el sistema LUCIA a la salida efectiva autorizada.		
13	Disposiciones para la carga inicial de las existencias	Explotador	a. El explotador deberá completar el registro de las existencias iniciales en los depósitos en zonas francas, dentro de los 30 días hábiles a contar desde el inicio de la aplicación de este procedimiento. b. A estos efectos deberán enviar en forma electrónica, el mensaje de ingreso a depósito con el Tipo de Registro "A" y tipo de operación "0", no siendo requerido en estos casos la justificación documental del ingreso. c. Estas operaciones serán de impacto automático en el sistema, en caso de superar las validaciones. d. Transcurrido el plazo anterior, este tipo de mensaje no será aceptado y para las diferencias detectadas en forma posterior se estará a lo dispuesto para faltantes y sobrantes de mercaderías.	"Instructivo de mensajería relativa a las comunicaciones de depositarios y explotadores sobre existencias de mercaderías en depósito aduanero y depósito en Zona Franca".	LUCIA

Otros diagramas asociados

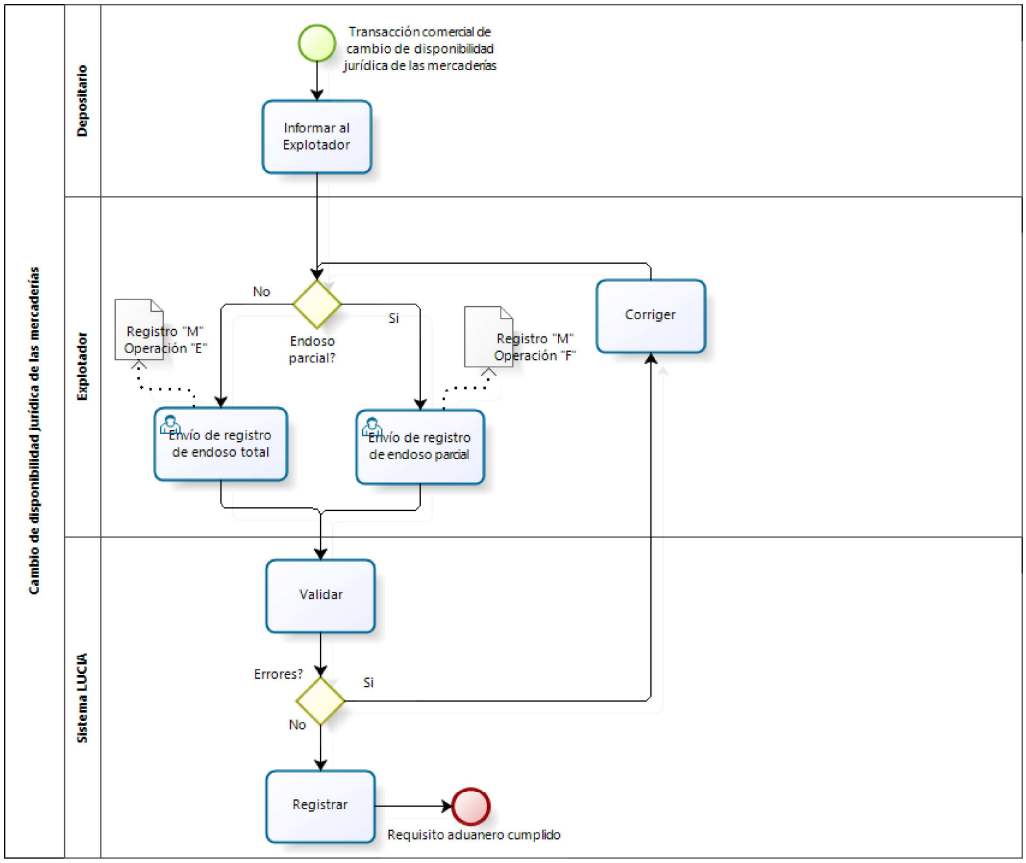

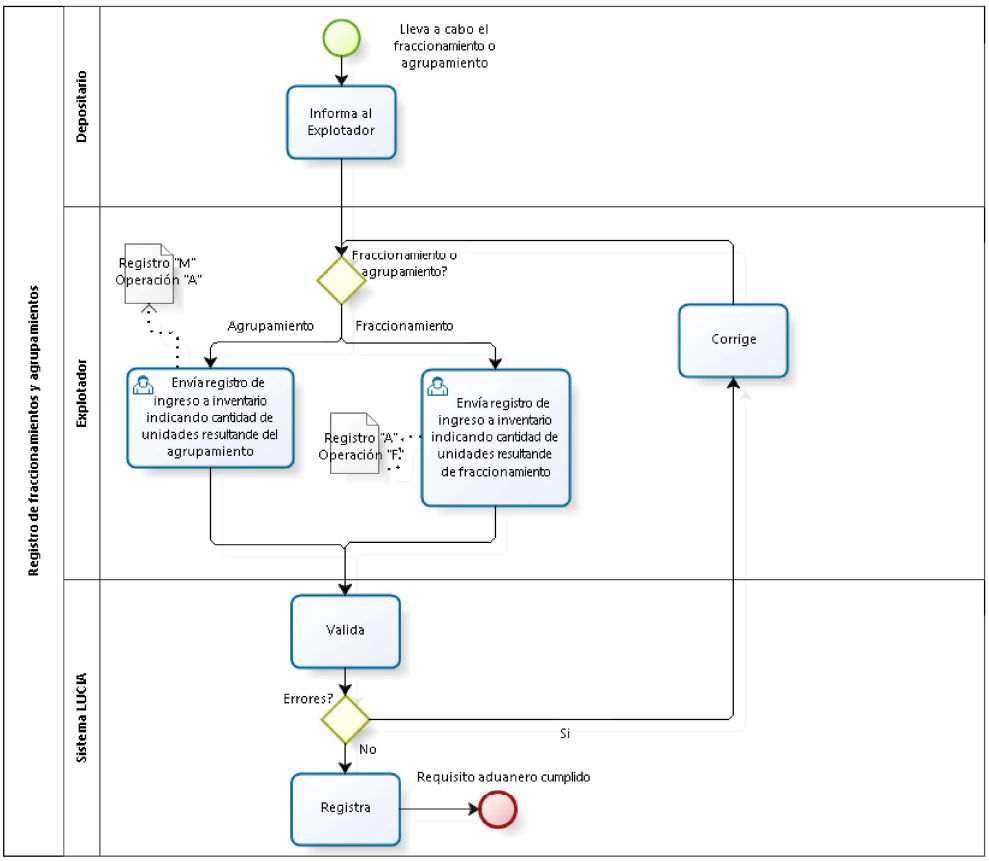
Registro de fraccionamientos y agrupamientos
Depositario
Explotador
Sistema LUCIA
Lleva a cabo el fraccionamiento o agrupamiento
Informa al Explotador
Fraccionamiento o agrupamiento?
Registro "M" Operación "A"
Agrupamiento
Fraccionamiento
Corrige
Envía registro de ingreso a inventario indicando cantidad de unidades resultande del agrupamiento
Registro "A" Operación "F"
Envía registro de ingreso a inventario indicando cantidad de unidades resultande de fraccionamiento
Valida
Errores?
Si
No
Requisito aduanero cumplido
Registra

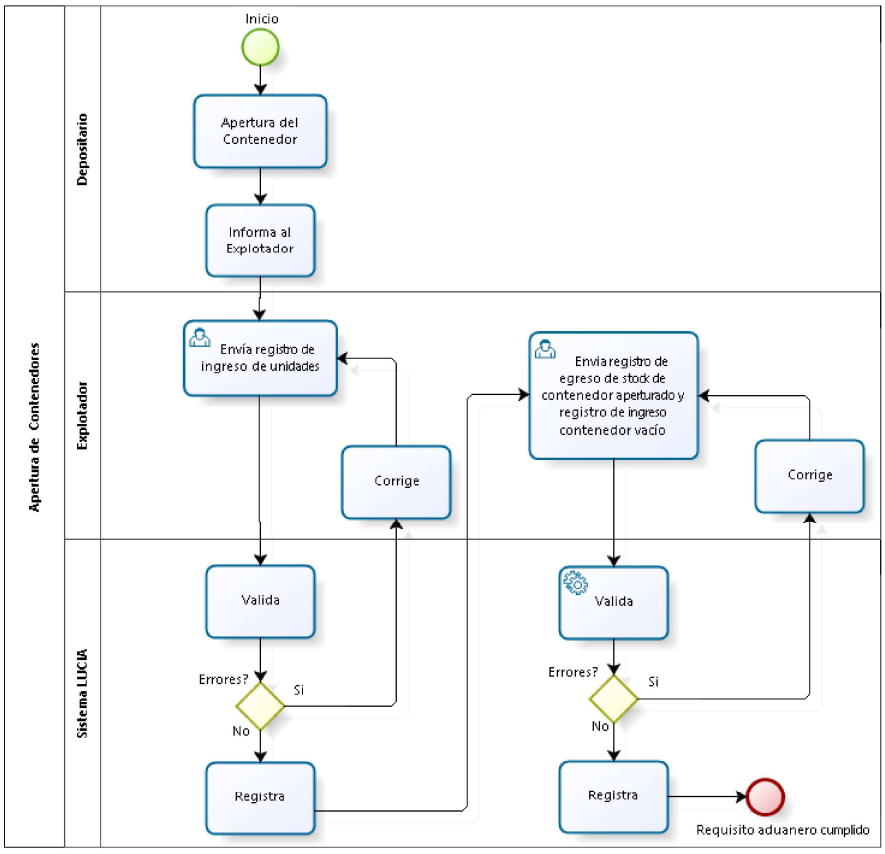
Apertura de Contenedores
Depositario
Explotador
Sistema LUCIA
Inicio
Apertura del Contenedor
Informa al Explotador
Envía registro de ingreso de unidades
Corrige
Envia registro de egreso de stock de contenedor aperturado y registro de ingreso contenedor vacío
Corrige
Valida
Errores?
Si
No
Registra
Valida
Errores?
Si
No
Registra
Requisito aduanero cumplido

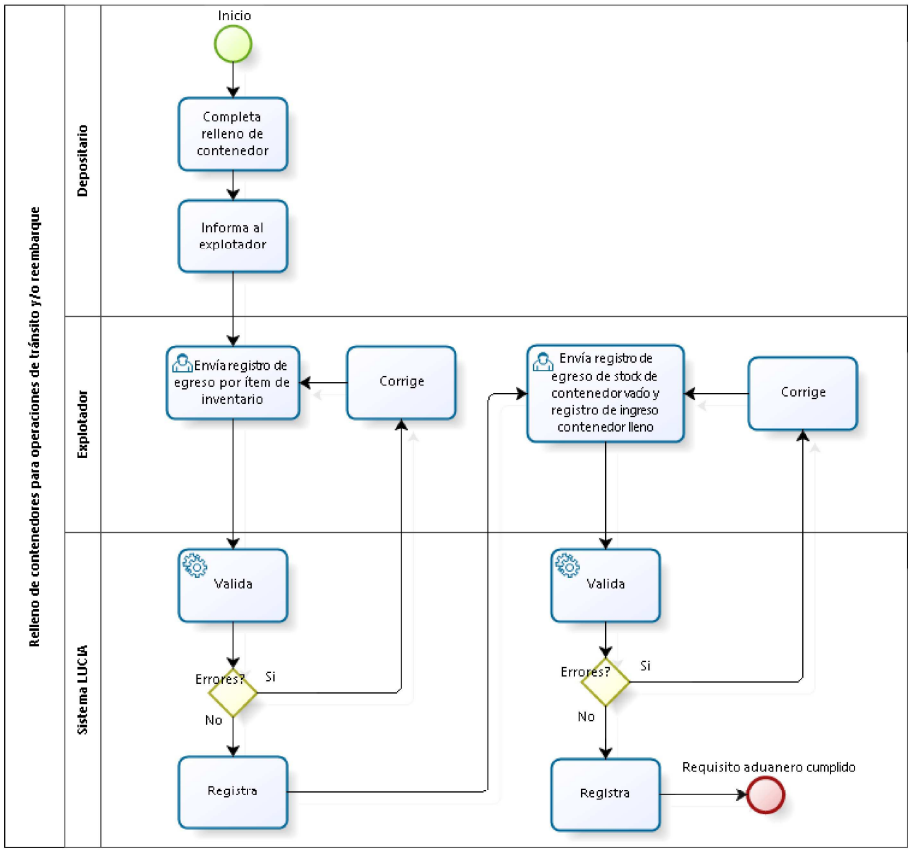
Relleno de contenedores para operaciones de tránsito y/o reembarque
Depositario
Explotador
Sistema LUCIA
Inicio
Completa relleno de contenedor
Informa al explotador
Envía registro de egreso por ítem de inventario
Corrige
Envía registro de egreso de stock de contenedor vacío y registro de ingreso contenedor lleno
Corrige
Valida
Errores?
Si
No
Registra
Valida
Errores?
Si
No
Registra
Requisito aduanero cumplido

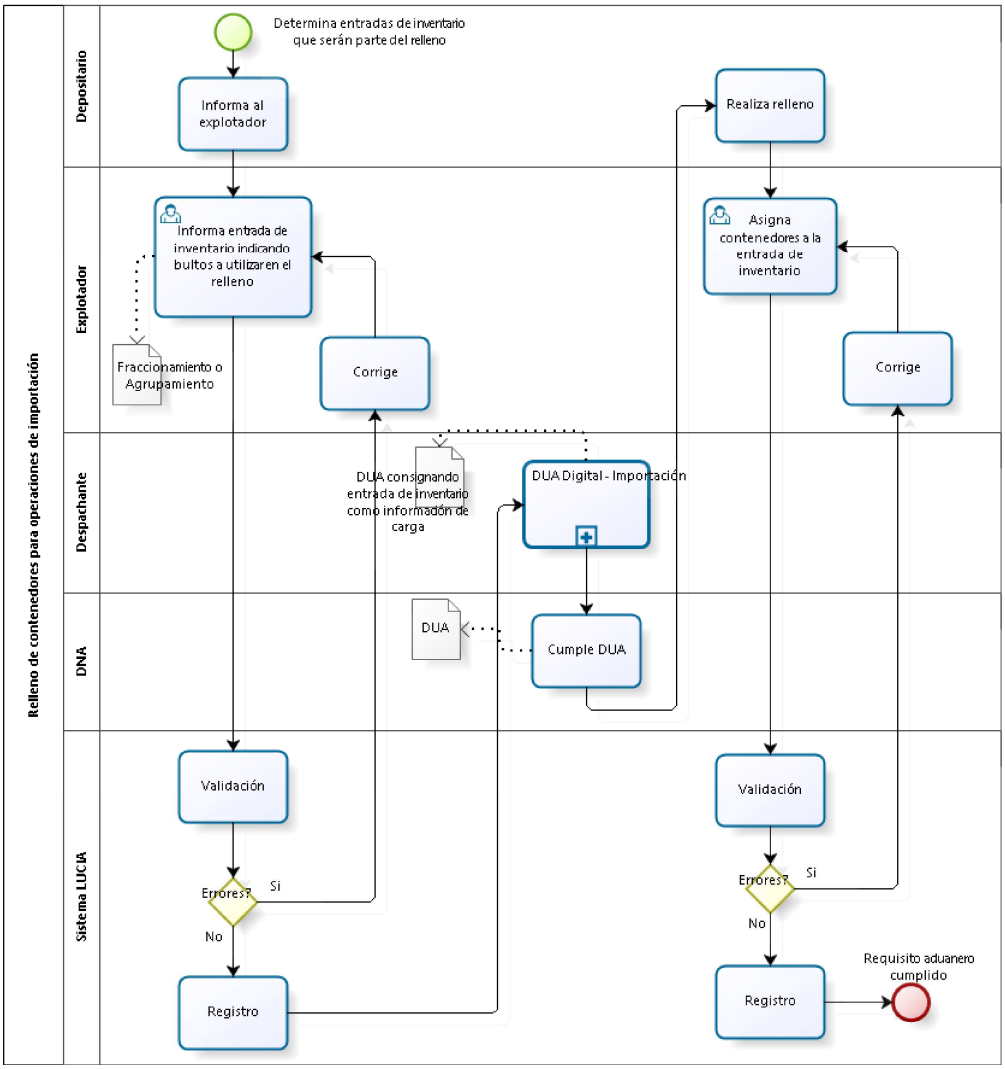
Relleno de contenedores para operaciones de importación
Depositario
Explotador
Despachante
DNA
Sistema LUCIA
Determina entradas de inventario que serán parte del relleno
Informa al explotador
Realiza relleno
Informa entrada de inventario indicando bultos a utilizaren el relleno
Asigna contenedores a la entrada de inventario
Fraccionamiento o Agrupamiento
Corrige
Corrige
DUA consignando entrada de inventario como información de carga
DUA Digital - Importación
DUA
Cumple DUA
Validación
Validación
Errores?
Si
No
Errores?
Si
No
Registro
Registro
Requisito aduanero cumplido

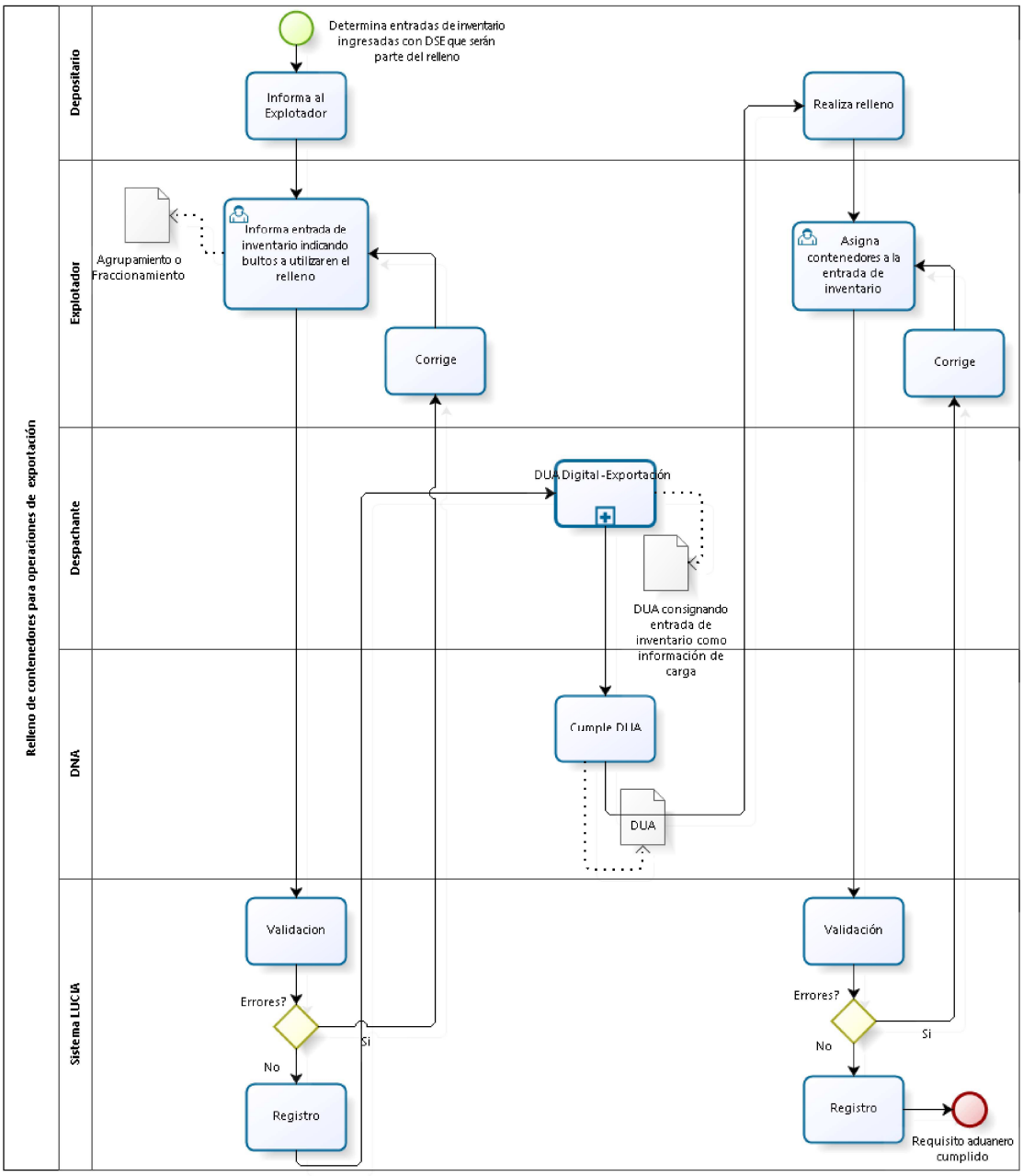
Relleno de contenedores para operaciones de exportación
Depositario
Explotador
Despachante
DNA
Sistema LUCIA
Determina entradas de inventario ingresadas con DSE que serán parte del relleno
Informa al Explotador
Realiza relleno
Agrupamiento o Fraccionamiento
Informa entrada de inventario indicando bultos a utilizaren el relleno
Asigna contenedores a la entrada de inventario
Corrige
Corrige
DUA Digital - Exportación
DUA consignando entrada de inventario como información de carga
Cumple DUA
DUA
Validacion
Validación
Errores?
Si
No
Errores?
No
Si
Registro
Registro
Requisito aduanero cumplido

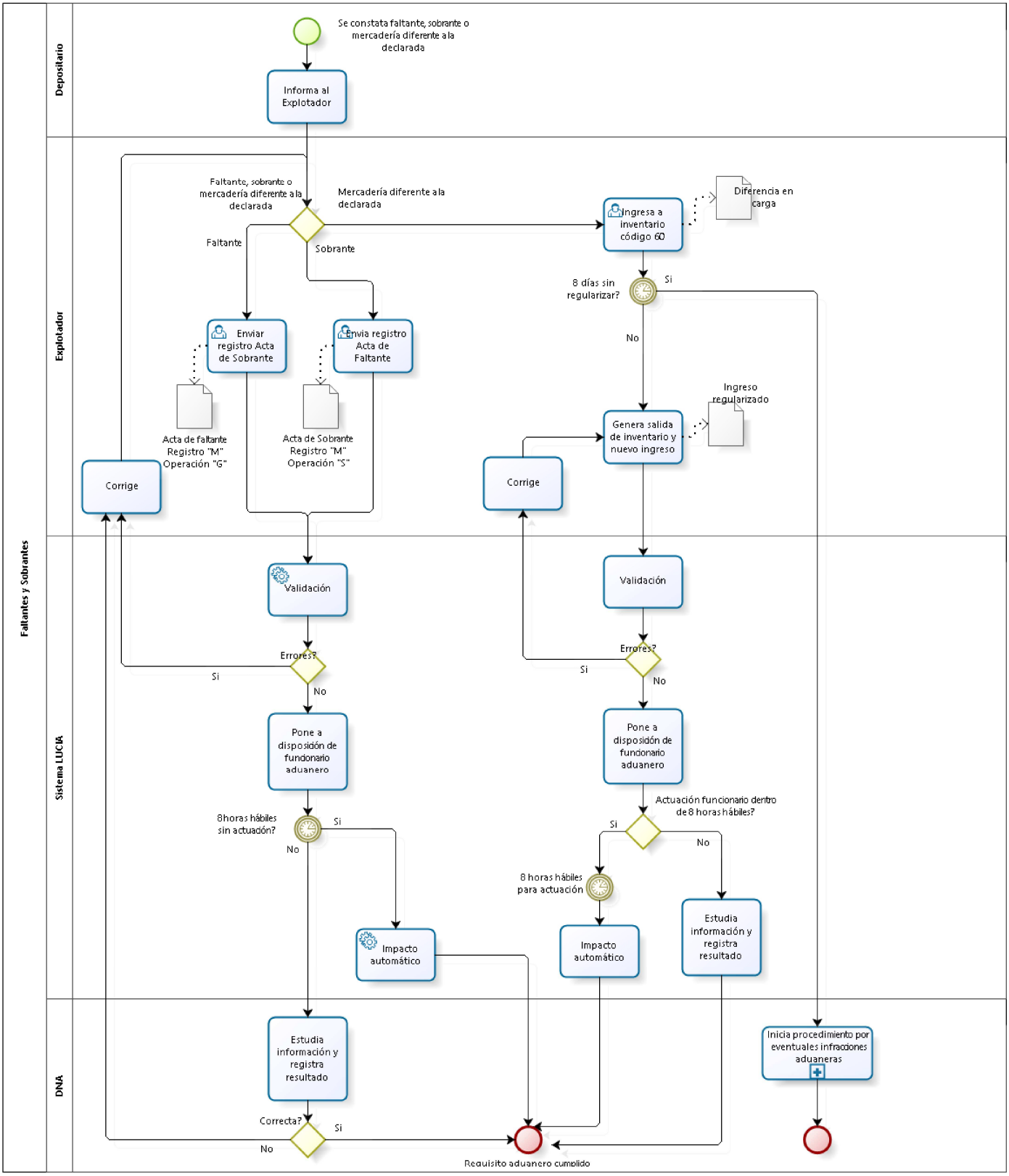
Faltantes y Sobrantes
Depositario
Explotador
Sistema LUCIA
DNA
Se constata faltante, sobrante o mercadería diferente a la declarada
Informa al Explotador
Faltante, sobrante o mercadería diferente a la declarada
Mercadería diferente a la declarada
Faltante
Sobrante
Ingresa a inventario código 60
Diferencia en carga
8 días sin regularizar?
Si
No
Enviar registro Acta de Sobrante
Envia registro Acta de Faltante
Acta de faltante Registro "M" Operación "G"
Acta de Sobrante Registro "M" Operación "S"
Ingreso regularizado
Genera salida de inventario y nuevo ingreso
Corrige
Corrige
Validación
Validación
Errores?
Si
No
Errores?
Si
No
Pone a disposición de funcionario aduanero
Pone a disposición de funcionario aduanero
8horas hábiles sin actuación?
Si
No
Actuación funcionario dentro de 8 horas hábiles?
Si
No
8 horas hábiles para actuación
Impacto automático
Impacto automático
Estudia información y registra resultado
Estudia información y registra resultado
Inicia procedimiento por eventuales infracciones aduaneras
Correcta?
Si
No
Requisito aduanero cumplido

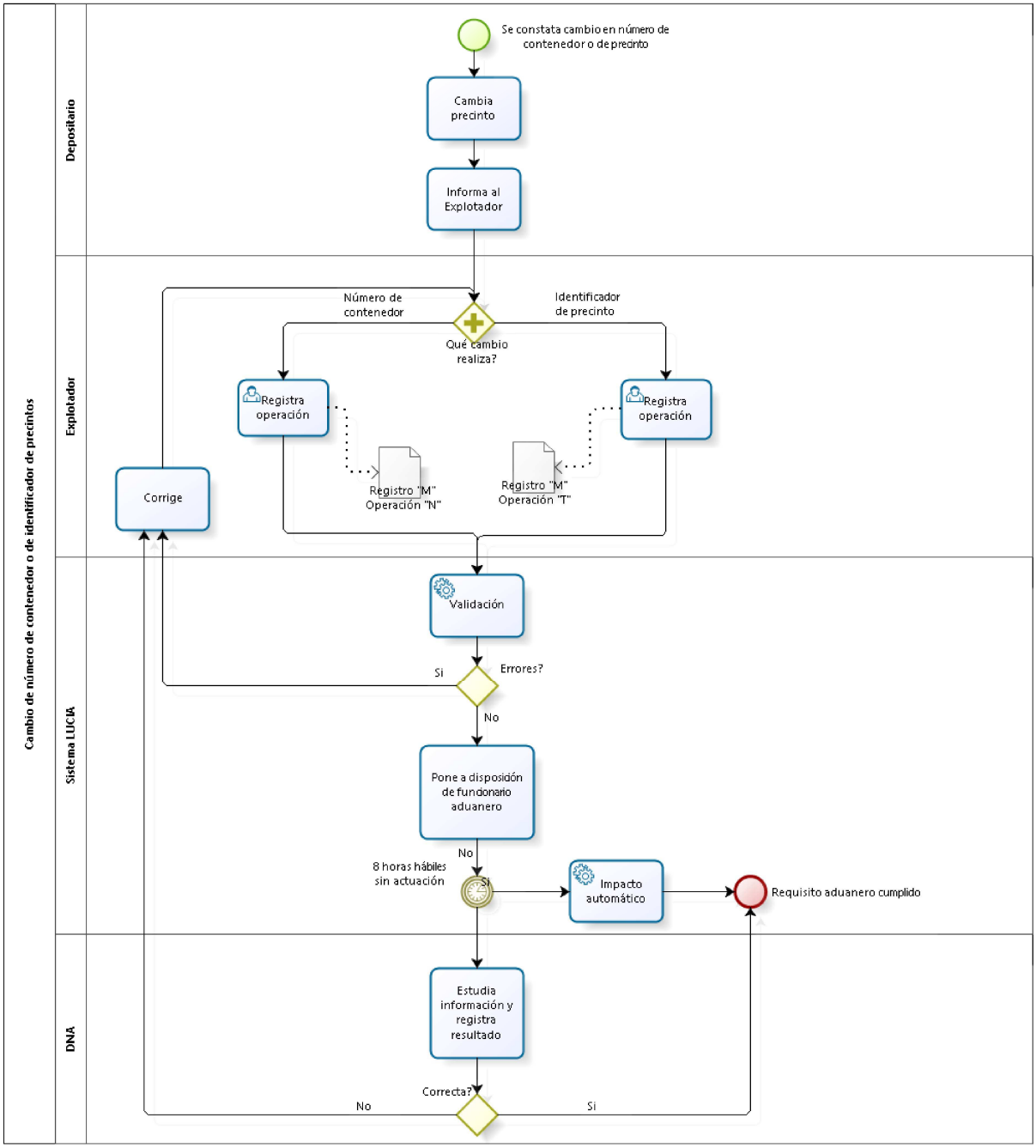
Cambio de número de contenedor o de identificador de precintos
Depositario
Explotador
Sistema LUCIA
DNA
Se constata cambio en número de contenedor o de precinto
Cambia precinto
Informa al Explotador
Número de contenedor
Identificador de precinto
Qué cambio realiza?
Registra operación
Registro "M" Operación "N"
Registro "M" Operación "T"
Registra operación
Corrige
Validación
Errores?
Si
No
Pone a disposición de funcionario aduanero
No
8 horas hábiles sin actuación
Si
Impacto automático
Requisito aduanero cumplido
Estudia información y registra resultado
Correcta?
No
Si

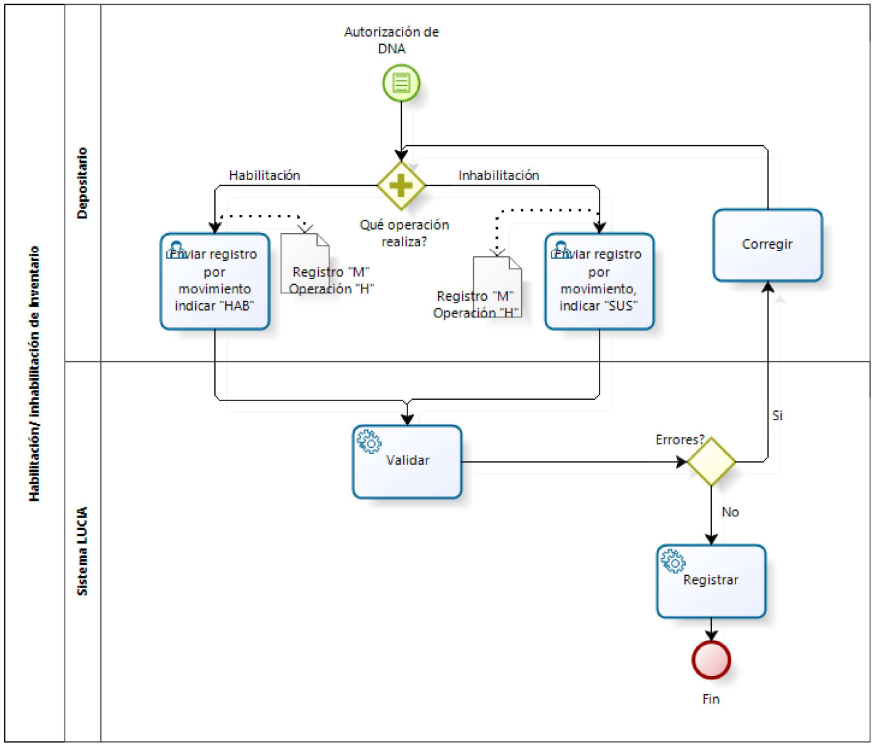

Información de los Sistemas	
Sistema Usado	Sistema LUCIA, sistema Informático de la Dirección Nacional de Aduanas / Sistema Informático utilizado por los Explotadores

Registro de Cambios:

Versión	Fecha	Descripción	Autor
403	08/07/2016	Validación final	Procesos